

*DESFEDERALIZACIÓN
DEL MICROTRÁFICO DE
ESTUPEFACIENTES EN LA
PROVINCIA DE SANTA FE.*
Análisis de la implementación de
la Ley N.º 14.239

myf

114

Franco Mariano **Carbone**

Fiscal del Ministerio Público de la
Acusación, integrante del Equipo
de Trabajo sobre Microtráfico de la
Fiscalía General.

Matías Ezequiel **Lartigau**

Jefe subrogante del Departamento
de gestión y coordinación de las
investigaciones, integrante del
Equipo de Trabajo sobre Microtráfico
de la Fiscalía General.



Introducción

El 14 de diciembre de 2023, la Legislatura de la provincia de Santa Fe sancionó la Ley N.º 14.239, conocida como "*Ley de adhesión a la desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes*". La norma entró en vigencia quince días después, el 29 de diciembre de 2023.

Mediante este cuerpo legal, la provincia adhirió a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N.º 23.737, que faculta a las jurisdicciones provinciales a investigar y sancionar determinados delitos previstos en dicha ley. Cabe recordar que este artículo fue incorporado a través de la reforma introducida por la Ley N.º 26.052, a la que haremos referencia más adelante.

En este trabajo analizaremos la implementación de la desfederalización del microtráfico de estupefacientes en la provincia de Santa Fe, los resultados alcanzados y los desafíos que enfrenta el Ministerio Público de la Acusación en este nuevo marco legal.

Ley N.º 14.239

Si bien el objeto de este artículo no es realizar un análisis exhaustivo de la ley de desfederalización, resulta pertinente reseñar su estructura y los aspectos centrales que reflejan el espíritu de la norma. La Ley N.º 14.239 adhiere a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N.º 23.737, que faculta a las provincias a investigar determinados delitos vinculados con estupefacientes, entre ellos: el comercio o tenencia con fines de comercialización (art. 5 inc. c); la entrega, suministro o

facilitación de estupefacientes (art. 5 inc. e); la siembra o cultivo para consumo personal; la entrega ocasional y gratuita para uso personal; la tenencia simple o para consumo personal; la falsificación de recetas médicas (art. 29); y las conductas previstas en los artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. Respecto de los dos primeros supuestos, el art. 34 aclara que deben referirse a "dosis fraccionadas destinadas directamente al consumidor".

El artículo 3º fija pautas de intervención para todas las agencias provinciales que actúen en materia de microtráfico, destacando el principio de gradualidad en función de la asignación de recursos. Esto implica que no todos los delitos desfederalizados serán objeto de investigación, sino que la persecución se centrará en aquellos casos priorizados. La norma también subraya que esta política forma parte de una estrategia integral orientada a mejorar la calidad de vida de la población y desalentar de manera sostenida la conducta ilícita.

La gradualidad se materializa a través de los criterios de priorización del artículo 4º, que determinan qué conductas deben recibir un tratamiento preferente: mercados abiertos en espacios públicos o de acceso público (inc. a); participación de los involucrados en otras actividades delictivas o contravencionales y uso de armas de fuego (inc. b); intervención de menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad y distribución dirigida a este grupo (inc. c); comercialización en búnkeres, puestos fijos u otros espacios públicos (inc. d); alteración de la tranquilidad pública, ocupación de lugares de uso común

o degradación del espacio urbano (inc. e); y otros lineamientos que disponga la Fiscalía General por razones de política criminal o utilidad social (inc. f). Los casos que no encuadren en estos supuestos, en especial los que no impliquen tráfico oneroso o habitual, podrán ser archivados mediante criterios de oportunidad (art. 4 in fine).

Tal como dice el Dr. Ilharrescondo *"...las prioridades expuestas acertadamente en la normativa bajo estudio, contemplan un abanico de problemáticas que sin dudas han sido extraídas de las experiencias padecidas por los habitantes de nuestra provincia frente al fenómeno del tráfico de drogas y particularmente, en los grandes centros urbanos como Rosario y Santa Fe. Se hacen referencias a modalidades especiales de acción, a concretos ámbitos de comisión, a la vinculación de los agentes del tráfico con delitos conexos, como igualmente a las características particulares de quienes resultan ser los autores o los partícipes de este tipo de hechos"*¹.

El artículo 5 crea una Unidad Fiscal Especial bajo la órbita de la Fiscalía General, encargada de diseñar la estrategia general de persecución penal, seleccionar y priorizar casos, conducir la litigación y adoptar decisiones procesales estratégicas. Entre sus funciones también se encuentran la dirección jurídica de las investigaciones mediante directivas y protocolos, la coordinación con organismos provinciales y federales, la supervisión de la actuación de otros/as fiscales, y la realización de intervenciones disuasivas y confidenciales con personas vinculadas al microtráfico, incluyendo la exhibición parcial o total de evidencia

para desalentar la continuidad de la actividad ilícita.

Cabe señalar que, hasta la fecha, la Unidad Fiscal Especializada prevista por la ley no ha sido puesta en funcionamiento, justamente por la aplicación gradual de la implementación en materia de microtráfico. En su reemplazo, opera en el ámbito de la Fiscalía General un Equipo de Trabajo sobre Microtráfico, que cumple funciones similares, con la salvedad de que no interviene en la litigación de los casos priorizados.

Finalmente, el artículo 6 impone a todo el cuerpo de fiscales la facultad y el deber de requerir el cese del estado antijurídico de las instalaciones utilizadas para el microtráfico de estupefacientes.

¿Qué es el microtráfico de estupefacientes?

En el discurso cotidiano, es habitual que al hablar de la desfederalización en materia de estupefacientes se utilice el término narcomenudeo. Sin embargo, la Ley N.º 14.239 emplea expresamente la denominación microtráfico, y en ningún pasaje de su articulado menciona el narcomenudeo. De hecho, los artículos 3, 4, 5 y 6 se refieren exclusivamente al microtráfico de estupefacientes.

Entendemos que es un gran acierto del legislador, que en todo el texto legal se refiera al microtráfico. Si bien parte de la doctrina y jurisprudencia tiende a equiparar ambos conceptos, consideramos que esa asimilación no es correcta. La diferencia no es simplemente semántica: implica consecuencias concretas a la hora

de delimitar las atribuciones del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe para investigar delitos vinculados al tráfico de estupefacientes.

Conforme lo dicho por la doctrina, el microtráfico implica actividades intermedias dentro del tráfico de drogas, tales como transporte o almacenamiento en cantidades pequeñas, pero destinadas a ser redistribuidas. Actúa como un puente entre el narcotráfico y el narcomenudeo. Opera como una red de distribución intermedia, esencial para sostener la operatividad del narcotráfico en los mercados locales. El narcomenudeo, a su vez, se refiere a la venta directa de drogas al consumidor final².

Según Achá³, el microtráfico es el conjunto de actividades que hacen efectiva la distribución y comercialización de drogas en el mercado local. Mientras que el tráfico alude a una estructura compleja, de alcance nacional o internacional, con alta capacidad de ejecución del conjunto de las conductas señaladas en la Convención de 1988, el microtráfico se caracteriza por facilitar la circulación de cantidades menores de drogas, en una división espacial más restringida, como una ciudad, un municipio o un barrio. El microtráfico y el narcomenudeo son dos eslabones claramente diferenciados de la cadena del tráfico de drogas, siendo el microtráfico una actividad anterior al narcomenudeo.

El Ministerio de Justicia y el Derecho de Colombia y la Fundación Ideas para la Paz indican que el microtráfico es *"el conjunto de actividades que permite el transporte de sustancias psicoactivas desde las zonas de producción hasta los centros de abastecimiento*

urbano y (...) el desarrollo de una estructura logística para el movimiento de pequeñas cantidades antes de su procesamiento en dosis personales (...) La última fase de la comercialización de sustancias psicoactivas se denomina *narcomenudeo*, la cual consiste en el *encuentro entre comprador y vendedor, y el correspondiente cambio de propiedad de la sustancia psicoactiva a cambio de dinero*"⁴.

La Dirección de Inteligencia Policial de la Policía Nacional de Colombia⁵⁴ define al microtráfico como el fenómeno por el que las sustancias estupefacientes llegan a los centros de abastecimiento urbano y al narcomenudeo como *"la comercialización de sustancias estupefacientes que busca maximizar ganancias y es percibido por los ciudadanos como la compra, venta, monetización y consumo de sustancias estupefacientes"*.

El estado actual de elaboración del vocabulario técnico, a nivel regional, ubica al microtráfico como una diversidad de conductas vinculadas principalmente a la distribución y en algunos países a la comercialización de drogas en pequeñas cantidades y a escala local⁶.

Traemos esta precisión conceptual porque, en la implementación de la Ley N.º 14.239, hemos detectado algunas resoluciones judiciales - si bien aisladas - que sostienen que las investigaciones deben circunscribirse únicamente al último eslabón de la cadena de tráfico. En la práctica, estas decisiones han derivado en la declaración de incompetencia de la justicia provincial, con la consiguiente remisión de las actuaciones a la justicia federal, la cual, a su vez, rechaza la intervención, generando así conflic-

tos negativos de competencia.

Dicha postura se apoya en una interpretación estrictamente literal del artículo 34, que establece que el comercio, suministro, entrega y facilitación deben referirse a "*dosis fraccionadas destinadas directamente al consumidor*".

Consideramos que esta visión no solo se aparta del espíritu de la desfederalización del microtráfico de estupefacientes y de diversas disposiciones de la Ley N.º 14.239, sino que también limita la eficacia de la política de persecución penal que lleva adelante el Ministerio Público de la Acusación.

Por el contrario, compartimos la interpretación que sostiene que la justicia provincial es competente para investigar y perseguir la actividad de distribución de estupefacientes, entendida como la entrega de la sustancia prohibida a múltiples personas, en distintos puntos geográficos. La distribución, aun en una escala mayor, constituye igualmente una modalidad de comercio, y por lo tanto se encuentra comprendida en el ámbito de actuación provincial⁷.

Destacamos que posteriormente a la sanción de la Ley n.º 26.052, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que se encuentran reservados para este fuero de excepción "*...los delitos que pertenecen al contenido del art. 116 CN., es decir, los hechos tipificados en la ley 23.737 que se vinculan con el tráfico ilícito y que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en su art. 3 se encarga de enumerar, que superan el límite*

*de lo común. El resto de las figuras que pudieren lesionar el físico o la moral de los habitantes, que importen en definitiva un menoscabo en el bien jurídico protegido, "la salud pública", son ajenas al derecho federal (conf. Del Mensaje del Poder Ejecutivo de la Nación al enviar al Congreso de la Nación el proyecto de ley de fecha 21/5/2004)"*⁸.

También en otros casos se vislumbraron situaciones en que si bien el material estupefaciente no se encontraba fraccionado -sino dispuesto en trozos compactos-, y la cantidad era significativa, la Corte entendió que resultaba competente la justicia local.⁹

El principal argumento de quienes rechazan la intervención de la justicia provincial en este tipo de casos se basa en la supuesta violación de la garantía constitucional del juez natural.

Sin embargo, la Ley 27.502 incorporó el artículo 34 ter a la Ley 23.737, estableciendo la creación de una mesa de intercambio de información, destinada, entre otras funciones, a coordinar qué casos serán investigados por la justicia provincial y cuáles por la justicia federal. En nuestra jurisdicción, este espacio funciona con la participación de la Procuraduría de Narcocriminalidad y el Equipo de Trabajo sobre Microtráfico de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación, manteniendo un flujo constante de información. Este mecanismo busca, precisamente, evitar planteos de competencia que desvirtúen el espíritu de la reforma. Cuando en el curso de una investigación provincial se detecta un delito de competencia federal, el caso se deriva de manera inmediata a la justicia fede-

ral, asegurando así una actuación coordinada, evitando demoras y reduciendo el dispendio jurisdiccional. Consideramos que nada debe obstaculizar el trabajo conjunto y articulado entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Acusación, como órganos responsables de la persecución penal en la jurisdicción.

Destacamos que este tipo de resoluciones judiciales restrictivas han sido excepcionales. Prueba de ello es lo señalado por el Colegio de Jueces de 2º Instancia de Rosario, en particular por el Dr. Ivaldi Artacho, quien expresó: *“El tema es que la determinación o no de la competencia, es el ámbito de la justicia federal que siempre ha sido híper restrictiva en delitos que eran evidentemente federales por estar ligados al narcotráfico e igualmente o fueron aceptados, hay ejemplos conocidísimos y hay causas que se han investigado sobre grandes bandas narcocriminales son imputados en el ámbito del narcotráfico, delitos vinculados a bandas de narcotráficos como amenazas, balaceras o usurpaciones. Esto fue sistemáticamente rechazado por la justicia federal de estas circunscripciones y destapó diversas cuestiones de competencia, con la loable aceptación de la justicia provincial. Este es un hecho delicado pero no de los mas graves ya que no llega a ser mega-trafico ni tráfico a nivel de almacenamiento, etc. (...) No podemos ir dándonos los lujos de andar discutiendo competencias desgastantes que sabemos que no van a ser aceptadas por las interpretaciones restrictivas de los tribunales federales. Esta situación delictiva arranca con una visión que tiene este tribunal de cual es la función en materia que nos ocupa hoy en un sistema acusatorio en una teoría del*

caso donde la arma la fiscalía. Los jueces en este armado, no podemos estar imponiendo una teoría del caso que no se tiene o agravando la imputaciones (...). Tenemos que ser muy prudentes en este sistema acusatorio, y el fiscal lo menciona asumiendo el caso como propio. No hay que generar situaciones más graves en contra de los imputados. No voy a dejar un caso en donde no es irrazonable lo que asume fiscalía, que lo asume como propio, que no quiere redirigir trabajo a otra competencia...”¹⁰.

Concluyendo, respecto a este punto, consideramos esencial, en un sistema adversarial como el que rige en nuestra provincia desde hace más de una década y que recientemente ha sido adoptado por la justicia federal, que sean los Ministerios Públicos quienes asuman la responsabilidad de analizar la competencia y coordinar las investigaciones. A veces, algunos parecen olvidar un principio fundamental del sistema acusatorio: que es el actor penal quien tiene la responsabilidad exclusiva de la persecución penal.

En la práctica, las investigaciones por microtráfico llevadas adelante por el Ministerio Público de la Acusación han estado centradas, mayoritariamente, en organizaciones que operan en determinados barrios y que han protagonizado hechos violentos históricamente investigados por la justicia provincial. Se trata de fenómenos que impactan directamente en la vida cotidiana y en la seguridad de los vecinos, afectando la calidad de vida local, además del bien jurídico salud pública tutelado por la Ley 23.737.

La persecución penal del microtráfico como proble-

mática urbana y barrial constituye una prioridad para el MPA de Santa Fe, en articulación con las políticas de seguridad y prevención desarrolladas a nivel local. Una resolución judicial que limite esta intervención implicaría una injerencia de la judicatura en cuestiones de política criminal, ámbito que la ley reserva expresamente a la Fiscalía General.

Si en un caso concreto ambos ministerios públicos "MPA y MPF" acuerdan que la investigación debe llevarla adelante la justicia provincial, y si no se advierte afectación de un interés federal (como el tráfico internacional o interprovincial, redes criminales complejas con alcance extrajurisdiccional, lavado de activos, financiamiento del narcotráfico o estructuras con logística de gran escala), ¿qué garantía constitucional se vería comprometida? Entendemos que no la del juez natural. Por el contrario, consideramos que todos los operadores judiciales debemos evitar reproducir experiencias fallidas de otras jurisdicciones, como ocurrió en la provincia de Buenos Aires, donde la indefinición en materia de competencia entorpeció la eficacia en la persecución penal¹¹.

La postura contraria a la que sostenemos ó que obliga al Ministerio Público de la Acusación (MPA) a investigar y sancionar únicamente al último eslabón de la cadena de comercialización de estupefacientes, comúnmente denominado "soldadito" resulta incompatible con el sistema previsto por la Ley N.º 14.239.

Es ampliamente reconocido que quienes ocupan ese último eslabón suelen ser personas en situación de extrema vulnerabilidad: con escaso nivel de instrucción, en condiciones de pobreza, sin capacidad de

decisión ni incidencia territorial, fácilmente reemplazables, y que participan en operaciones de bajo impacto económico. Difícilmente estas personas obtengan un rédito significativo de la actividad ilícita; por el contrario, suelen ser utilizadas por estructuras superiores que se benefician económicamente de la venta de estupefacientes.

En este contexto, si el MPA se ve limitado a intervenir únicamente en ese segmento vulnerable de la cadena, ¿cómo se compatibiliza tal restricción con lo dispuesto en el artículo 4, inciso c, de la Ley N.º 14.239? Dicho artículo establece como criterio de priorización la *"participación o involucramiento de menores de edad o de personas en situación de vulnerabilidad, o distribución de estupefacientes a los mismos"*. Es decir, la ley prioriza la persecución penal de quienes se valen de personas vulnerables para distribuir estupefacientes, no de las personas vulnerables en sí mismas. Resulta entonces contradictorio que, por vía judicial, se obligue al MPA a investigar exclusivamente a estas últimas, desatendiendo a quienes las instrumentalizan.

Entendemos que la persecución penal debe dirigirse hacia quienes obtienen beneficios económicos de la comercialización de estupefacientes, quienes detentan el poder de decisión, controlan múltiples puntos de venta en zonas de alta conflictividad, vinculados a las violencias altamente lesivas en los territorios. En este sentido, sostenemos que la noción de "comercialización" debe interpretarse conforme a los principios del derecho comercial y las normas internacionales, es decir, como una actividad que implica organización, control, y beneficio económico.

Finalmente, es necesario recordar lo dispuesto por el artículo 3, inciso c, de la Ley N.º 14.239, que establece que la intervención de las agencias provinciales en el abordaje del microtráfico *"forma parte de una política integral orientada al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y al desaliento sostenido de la conducta ilícita"*. En consecuencia, focalizar la acción penal exclusivamente en los eslabones más débiles de la cadena no solo vulnera el espíritu de la ley, sino que perpetúa las condiciones de exclusión que dicha política busca revertir.

En este punto, resulta pertinente traer a colación lo expresado por la Dra. Carla Cerliani¹² durante el XI Congreso Provincial de Derecho Procesal Penal, celebrado en el año 2025. En dicha ocasión, la Dra. Cerliani invitó a reflexionar sobre cuál es el bien jurídico realmente afectado en los delitos vinculados al tráfico de estupefacientes, especialmente considerando que la Ley N.º 23.737 lleva ya varias décadas de vigencia y que, en sus orígenes, se planteaba que el bien jurídico tutelado era la salud pública.

Sin embargo, en el marco de la ley de desfederalización, y a la luz de sus pautas de intervención, de la exposición de motivos, y del contexto social y político en el que fue dictada, entendemos que el bien jurídico protegido se amplía y alcanza también al orden público. No se trata únicamente de preservar la salud individual o colectiva, sino de garantizar condiciones de vida dignas para los vecinos y vecinas, libres de violencia, intimidación y desestructuración social.

En definitiva, la intervención penal en el microtráfico

debe ser comprendida como parte de una política integral orientada a proteger no solo la salud, sino también la paz social y la calidad de vida en los territorios más afectados por estas prácticas ilícitas.

Desafíos respecto a su implementación

El 27 de diciembre de 2023, a través de la Resolución FG N.º 467/2023, se dispuso la creación provisoria del Equipo de Trabajo sobre Microtráfico, que funcionaría hasta la puesta en marcha de la Unidad Fiscal establecida en la Ley N.º 14.239. En dicha resolución, asimismo, se puso de manifiesto que la implementación del microtráfico en la provincia enfocaría sus máximos esfuerzos en intervenir en los hechos de violencia que circundan a la comercialización de estupefacientes. Es decir, además de las priorizaciones establecidas en el Art. 4 de la ley, se estableció que se debe hacer foco en las violencias altamente lesivas vinculadas con el microtráfico de estupefacientes.

El 24 de abril de 2024, la fiscal general María Cecilia Vranicich, mediante Resolución FG RJ N.º 35/2024, aprobó la "Guía de actuación para fiscales del MPA en investigaciones en el marco de la Ley de Microtráfico N.º 14.239". Asimismo, la persecución penal del Microtráfico, es uno de los Objetivos Priorizados por el MPA. A través de la Resolución FG N.º 174/2024, la Fiscal General aprobó el Plan de Persecución Penal por Objetivos Priorizados, cuyos alcances fueron desarrollados y explicitados en el informe de Gestión presentado el 23 de Mayo del año 2024 en la Legislatura Provincial, conforme a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley N.º 13.013.

Debido a la aplicación gradual de la norma, los órganos fiscales del MPA en toda la provincia intervienen principalmente en investigaciones reactivas, es decir, aquellas originadas por consultas de las fuerzas de seguridad en casos de flagrancia o a partir del hallazgo de hechos de microtráfico en el transcurso de otras investigaciones en curso. Las pesquisas proactivas derivadas de otro tipo de anoticiamientos constituyen una excepción, dado el límite de los recursos disponibles. En estas situaciones, el impulso de la investigación depende del análisis del Equipo de Trabajo sobre Microtráfico, que determina si el caso encuadra en los supuestos priorizados, especialmente cuando los hechos puedan estar vinculados a la generación de violencias altamente lesivas. En coordinación con las Fiscalías Regionales, estos casos se asignan a fiscales de la circunscripción correspondiente.

Como ya se adelantara, el artículo 6 de la ley, impone a todo el cuerpo de fiscales la facultad y el deber de requerir el cese del estado antijurídico de las instalaciones utilizadas para el microtráfico de estupefacientes. Esta medida novedosa en nuestro país, que supone la inactivación física de puntos de venta en el contexto de mercados abiertos signados por las violencias altamente lesivas, tiene un fuerte valor simbólico en la comunidad porque representa una señal clara de que el Estado está presente.

Ya son más de 65 los inmuebles inactivados en toda la provincia. En cada uno de estos lugares respecto de los cuales el MPA solicitó la medida de cese de estado antijurídico, se ha acreditado que operan como centros de distribución de actividades delictivas. A través de

una acción coordinada y conjunta con las fuerzas de seguridad, se logró demostrar que estos lugares funcionan como "aguantaderos". En varios casos, se constató la ausencia de residentes permanentes, identificándose únicamente la presencia de ocupantes eventuales, transitorios o "golondrinas", quienes no poseen derecho alguno a residir en dichos inmuebles.

Otra cuestión que resulta importante poner en valor es el profundo conocimiento de la jurisdicción que, de manera natural, poseen los fiscales provinciales. Esa cercanía con el territorio no solo fortalece la capacidad de intervención, sino que permite abordar los fenómenos delictivos de una manera mas inteligente y eficaz.

Es una realidad que los fiscales del Ministerio Público de la Acusación venían reclamando desde hace años la competencia penal en materia de microtráfico. Acostumbrados a investigar organizaciones criminales que operan en diversos ámbitos delictivos, donde lo que finalmente prevalece es la disputa territorial vinculada a la venta de estupefacientes, hoy el MPA enfrenta un desafío histórico. Como se viene desarrollando, entendemos que este reto consiste en ejercer la competencia con criterios de selectividad y priorización, evitando reproducir errores que otras jurisdicciones ya han atravesado en sus procesos de desfederalización.

En este sentido, la fiscalía intenta orientar sus esfuerzos investigativos hacia la identificación y desarticulación de organizaciones delictivas vinculadas al microtráfico de drogas y a los delitos asociados

a esta actividad. En este contexto, como se ha dicho, se enfatiza que su objetivo no es criminalizar a personas en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, niños o quienes atraviesan circunstancias adversas relacionadas con el consumo problemático de sustancias. Por el contrario, se busca abordar estas realidades desde un enfoque que contemple la protección de derechos y la promoción de políticas inclusivas y de asistencia.

Otro aspecto positivo para destacar es que, en poco más de un año y medio de implementación, el Ministerio Público de la Acusación ha logrado llegar a territorios que históricamente no habían sido abordados por la justicia federal. No se trata únicamente de las grandes ciudades: gracias a la territorialidad y al conocimiento cercano que poseen los fiscales provinciales sobre cada jurisdicción, fue posible llevar adelante procedimientos en comunas y localidades que durante mucho tiempo permanecieron relegadas.

Sostenemos que el microtráfico, especialmente cuando está asociado a redes de violencia, se convierte en un factor central en la desintegración del tejido social, perpetuando situaciones de inseguridad, temor y vulnerabilidad en los barrios. La violencia extrema vinculada a la venta de drogas no solo afecta a las víctimas directas, sino que también produce un efecto multiplicador en la sociedad, alterando la convivencia pacífica y el orden público.

La implementación progresiva de esta ley ha permitido avanzar en investigaciones más eficientes y focalizadas. No obstante, la magnitud del desafío requiere

una mirada estratégica y coordinada para identificar, investigar y desarticular a estos actores que, mediante la violencia, ejercen un control territorial y siembran el miedo en las comunidades.

En definitiva, perseguir penalmente a los vendedores de drogas asociados a violencias altamente lesivas es un paso fundamental en la consolidación de la paz social. Es necesario continuar fortaleciendo las herramientas investigativas y judiciales, así como promover una intervención integral que permita no solo combatir el delito, sino también restaurar la tranquilidad en las comunidades afectadas.

La implementación de la Ley 14.239 representa un avance significativo en este camino, sentando las bases para un abordaje más efectivo y comprometido en la lucha contra el microtráfico y sus consecuencias más dañinas. Estas conductas no solo representan un delito en sí mismo, sino que generan un impacto devastador en la tranquilidad pública, la paz social y la vida cotidiana de las comunidades.

Conclusión

Entendemos que la implementación del sistema de intervención en microtráfico en la provincia de Santa Fe, especialmente en la ciudad de Rosario, ha significado mucho más que un cambio de estrategia: ha representado una transformación profunda en la forma de abordar el fenómeno del microtráfico y su vínculo con la violencia urbana. Esta política, impulsada por las nuevas autoridades desde el año 2023, no solo ha permitido una respuesta más ágil y territorialmente

enfocada, sino que ha demostrado ser una herramienta eficaz para reducir los niveles de violencia en zonas históricamente afectadas.

El trabajo desarrollado por el Equipo de Trabajo sobre Microtráfico ha cumplido una función clave como filtro operativo, evitando que el volumen total de casos recaiga directamente en las Fiscalías Regionales. Esta organización ha permitido una mejor distribución de recursos, una mayor especialización, y una articulación más eficiente con las investigaciones de hechos violentos. Esta concentración de datos y conocimiento ha facilitado la articulación con otras áreas del sistema penal, contribuyendo al esclarecimiento de delitos graves y al diseño de estrategias más efectivas de persecución criminal.

Además, el abordaje del microtráfico por parte del Ministerio Público de la Acusación ha servido como insumo fundamental para quienes investigan delitos de alto impacto, aportando datos precisos sobre dinámicas territoriales, actores involucrados, y estructuras delictivas. Este conocimiento profundo del territorio ha sido esencial para comprender la problemática en su totalidad, incluyendo la identificación de bandas que operan en distintos barrios y localidades.

Cabe destacar también el trabajo realizado en localidades más pequeñas, donde, si bien no se registran hechos de violencia altamente lesiva, sí se detectan situaciones que alteran la tranquilidad pública. Estas intervenciones, en línea con los criterios de priorización establecidos por la Ley N.º 14.239, han permitido atender demandas históricamente desatendidas por la justicia federal, que nunca había intervenido en

muchos de estos lugares.

En suma, este modelo de intervención no solo ha contribuido a la persecución penal de organizaciones criminales, sino que ha fortalecido la institucionalidad, ha mejorado la calidad de vida de la población, y ha demostrado que una política criminal territorializada, con equipos especializados y comprometidos, puede marcar una diferencia sustantiva en la lucha contra el microtráfico y sus consecuencias. ■

myf

125

Referencias

- 1 Jorge M. Ilharrescondo. "El derrumbe y la inactivación de instalaciones montadas para el tráfico en la ley de Narcomenudeo. Presupuestos para su aplicación en el ordenamiento procesal penal santafecino".
- 2 Mario Alejandro Herrera en "Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente RIDCA - Edición N.º 7 - Derecho Penal y Criminología "Diferenciación entre Narcotráfico, Microtráfico y Narcomenudeo".
- 3 Gloria Rosé Achá, "Stock de cannabis en América Latina: radiografía del microtráfico y la venta al menudeo", 2019.
- 4 Ministerio de Justicia y el Derecho & Fundación Ideas para la Paz. (2016). Microtráfico y comercialización de sustancias psicoactivas en pequeñas cantidades en contextos urbanos. Insumos para la elaboración de política pública con perspectiva territorial.
- 5 Cortés, Y. L., & Parra, R. (2012). Narcomenudeo: entramado social por la institucionalización de una actividad económica criminal. Policía Nacional de Colombia, Dirección de Inteligencia Policial.
- 6 Gloria Rosé Achá, ob. cit.
- 7 Jorge M. Ilharrescondo, ob. cit.
- 8 CSJN, "Echevarría, Sandra s/inf. Ley 23.737", rta. 27/12/2006.
- 9 CSJN, Competencia n.º 653 XLIII, Cabañas Rubén Darío s/ tráfico de estupefacientes, 11/12/2007.
- 10 Resolución del Dr. Ivaldi Artacho en audiencia en el marco del CUIJ N.º 21-09378637-5.
- 11 BACIGALUPO, Andrés. "Del Narcomenudeo a la refederalización en la Provincia de Buenos Aires. Números que matan a la justicia Penal. En Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/ssstem/files/Columna-20BBaciaalupo.pdf>
- 12 CERLIANI, Carla. "Revista del XI Congreso provincial de derecho procesal Penal (Año 2025)".